



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Acción de Tutela (2do Incidente de Desacato)
Demandante(s): Pedro Antonio Lozano Torres
Demandado(s): POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y Otro
Radicación: 25269310300120210005800

Al despacho se encuentra la acción constitucional de la referencia con escrito allegado por el accionante el día 02 de diciembre de 2021, quien manifiesta que la accionada SANIDAD POLICIA NACIONAL no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de abril de 2021, en razón a que no le han prestado los servicios médicos que requiere para el tratamiento de su ojo, ni le han asignado cita con psicología y, por el contrario, procedieron a retirarle los servicios médicos sin realizarle la cirugía que estaba ordenada y sin adelantar la junta médica de retiro.

Visto lo anterior, previamente a admitir el nuevo incidente de desacato presentado, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho **ORDENA:**

1. REQUERIR al DIRECTOR DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL, Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada, o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva, bajo los apremios del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 informe si la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 14 de abril de 2021, acompañando el soporte respectivo; o en su defecto, como director de la entidad accionada, proceda directamente a ordenar su cumplimiento. Asimismo, deberá informar acerca del procedimiento y/o tratamiento llevado a cabo para el restablecimiento de la salud del accionante.

2. REQUERIR a la JEFE ENCARGADA DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1, Mayor Ana Milena Maza Samper, o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva, bajo los apremios del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 informe si la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 14 de abril de 2021, acompañando el soporte respectivo. Asimismo, deberá informar acerca del procedimiento y/o tratamiento llevado a cabo para el restablecimiento de la salud del accionante.

3. NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz. Hágase la advertencia de que el incumplimiento de la orden de tutela acarrea las consecuencias sancionatorias previstas en el artículo 52 *Ibidem*.

4. Por secretaría, contrólense el término antes señalado. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9aeace700ae2f1a71ab1321f892a58e21ebd1a0e82d615ba6ee573fbde8f862**

Documento generado en 07/12/2021 11:41:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>